



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO N.º 0288-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 24 de agosto de 2017; las 16h00.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **0288-12-EP** el escrito y la documentación remitida por la abogada Viviana Cadena Mantilla, directora de patrocinio y normativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, dentro del caso N.º 0288-12-EP, dictó la sentencia N.º 133-17-SEP-CC el 10 de mayo de 2017, declarando la vulneración a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de la motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal, previstos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1) y 66 numerales 4 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador, razón por la cual ordenó cuatro medidas de reparación integral: 1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 13 de enero de 2012 por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictada dentro de la acción de protección N.º 0005(1)-2012-LAC. 2. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2011, por el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha dentro de la acción de protección referida en el párrafo precedente. 3. Disponer que, una vez realizado un análisis integral respecto de la vulneración a

derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta en el caso *sub examine*, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación margine en la inscripción de nacimiento del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño el cambio de sexo de femenino a masculino. 4. Disponer que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República y artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contados desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal. **CUARTO.-** En consideración al escrito del 13 de junio de 2017 remitido a la Corte Constitucional por parte de la abogada Viviana Cadena Mantilla, directora de patrocinio y normativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y en virtud a lo prescrito en el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, compete al Pleno del Organismo activar la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 133-17-SEP-CC, dictada dentro de la causa N.º 0288-12-EP. **QUINTO.-** La primera y segunda medida de reparación integral se encuentran ejecutadas de forma integral desde el momento en que la sentencia fue notificada a las partes procesales. En el presente caso se desprende del expediente constitucional que la sentencia N.º 133-17-SEP-CC fue notificada el 19 de mayo de 2017, provocando que desde ese momento dejen de surtir efecto la sentencia dictada el 13 de enero de 2012 por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictada dentro de la acción de protección N.º 0005(1)-2012-LAC, así como la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2011 por el Juzgado Tercero de Tránsito de Pichincha dentro de la acción de protección antes referida. **SEXTO.-** En cuanto a la tercera medida de reparación integral contenida en la sentencia N.º 133-17-SEP-CC, el 13 de junio de 2017 –dentro del término concedido para el efecto– ingresó a la Corte Constitucional un escrito por parte de la abogada Viviana Cadena Mantilla, directora de patrocinio y normativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; adjunto al escrito se remitió copia certificada de la partida de nacimiento de Karla Paola Calderón Pazmiño, en la cual constan dos marginaciones, la primera realizada el 12 de enero de 2013 por medio de la cual se cambia el nombre de Karla Paola a Bruno Paolo; y la segunda





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

marginación en la cual consta: “Razón: mediante sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador presidente Alfredo Ruíz Guzmán con fecha Quito 10 de mayo de 2017, se dispone que, una vez realizado el análisis integral respecto de la vulneración a derechos constitucionales alegados en la acción de protección propuesta en el caso *sub examine*, la dirección general margine en la inscripción de nacimiento de Bruno Paolo Calderón Pazmiño **el cambio de sexo de femenino a masculino**, cuya copia se archiva...”. **SÉPTIMO.-** Ahora bien, la cuarta medida de reparación integral ordenada dentro de la causa N.º 0288-12-EP, ordenó que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor a un año, contados desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal, plazo que fenece el 19 de mayo de 2018. **OCTAVO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **DISPONE:** 1) Enfatizar al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador su obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Corte Constitucional en la sentencia constitucional N.º 133-17-SEP-CC, dictada dentro de la causa N.º 0288-12-EP, esto es, respecto de la adopción de las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, para lo cual se debe observar los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal. 2) La sentencia constitucional N.º 133-17-SEP-CC y el presente auto, dictados dentro de la causa N.º 0288-12-EP, deben ser ejecutados integralmente. **NOTIFÍQUESE.-**

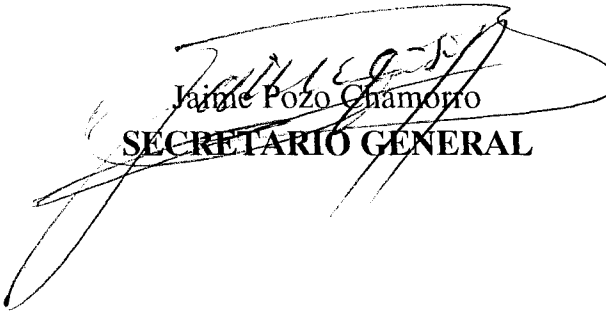


Alfredo Ruíz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia del señor juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 24 de agosto de 2017. Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/amq